

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.374

Jueves 12 de Febrero de 2026

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2767519

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Transportes

MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 65, DE 2000, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, SOBRE ADAPTACIÓN DE MOTORES DE VEHÍCULOS QUE INDICA PARA USO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA

(Resolución)

Núm. 5.110 exenta.- Santiago, 12 de noviembre de 2025.

Visto:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en la ley N° 18.059, que asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones; en los decretos con fuerza de ley N° 279 y N° 343, de 1960 y 1953, respectivamente, ambos del Ministerio de Hacienda, relativos a la organización y atribuciones de la Subsecretaría de Transportes; en el decreto ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior, que crea el Ministerio de Transportes; en el decreto supremo N° 55, de 24 de marzo de 1998, que establece requisitos para el empleo de gas natural comprimido como combustible en vehículos que indica; en el decreto supremo N° 18, de 7 de febrero de 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que modifica el decreto supremo N° 55, de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece requisitos para el empleo de gas natural comprimido como combustible en vehículos que indica; en la resolución N° 65, de 1 de septiembre de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sobre adaptación de motores de vehículos que indica para uso de gas natural comprimido; en la resolución N° 36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de la Contraloría General de la República; y en la demás normativa aplicable.

Considerando:

- Que, el decreto supremo N° 55, de 1998, citado en el visto, autoriza la circulación de vehículos motorizados livianos y medianos, definidos por los decretos supremos N° 211, de 1991 y N° 54, de 1994, ambos citados en el visto, cuyos motores hayan sido adaptados para operar con gas natural comprimido (GNC) o gas licuado de petróleo (GLP) como combustible, bajo las condiciones técnicas y de seguridad que en él se establecen.
- Que, mediante decreto supremo N° 18, de 7 de febrero de 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se introdujo una modificación al artículo 1° bis del decreto supremo N° 55, de 1998, previamente citado, en el sentido de aumentar el límite de antigüedad máxima de los vehículos que pueden ser adaptados para operar con gas licuado de petróleo (GLP), aumentando aquella de siete a quince años.
- Que, en atención a dicha modificación normativa, resulta procedente adecuar las disposiciones contenidas en la resolución N° 65, de 1 de septiembre de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a fin de armonizar su contenido con el nuevo marco regulatorio dispuesto por el decreto supremo N° 55, de 1998, en su texto actualizado, en los términos que se detallarán en la parte resolutive del presente acto.

CVE 2767519

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Resuelvo:

Modifícase la resolución N° 65 de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, conforme se indica a continuación:

Reemplázase, en el párrafo segundo del resuelto N° 1, la frase: "cuya antigüedad no exceda de quince años para los vehículos cuyos motores hayan sido adaptados para utilizar GNC y de siete para los vehículos cuyos motores hayan sido adaptados para utilizar GLP", por el texto siguiente: "cuya antigüedad no exceda de quince años para los vehículos cuyos motores hayan sido adaptados para utilizar indistintamente GNC o GLP".

Anótese y publíquese.- Juan Carlos Muñoz Abogabir, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

